

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 11 DE DICIEMBRE DE 1967

Nº 16.008

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 51 de 30 de julio de 1967, por la cual se reconoce Personería Jurídica.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 12 de 27 de julio de 1967, por la cual se da una Autorización.
Resolución Nº 13 de 28 de julio de 1967, por la cual se declara desierta una Licitación y se señala otra.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 296 de 5 de septiembre de 1967, por la cual se hacen unos nombramientos.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 51

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 51.—Panamá, 30 de noviembre de 1967.

El Licenciado Jorge Frank Boyd, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-94-635, con oficinas en el 5º Piso del edificio Cemento Panamá, en representación del señor Severino Hernández Troya, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-72-357, Presidente de la Asociación denominada "Movimiento de Unificación Nacional, Desarrollo y Orientación", ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca Personería Jurídica a la mencionada Asociación.

Con su solicitud ha presentado copia de los siguientes documentos:

- Acta de fundación, en la que consta la Directiva elegida;
- Acta de aprobación de estatutos, en la que están contenidos los mismos, así como también la Directiva elegida;
- Lista de las personas que integran la sociedad.

Al final de los documentos ya mencionados, aparecen sendas certificaciones suscritas por el Secretario de la entidad, haciendo constar que los referidos instrumentos son fiel copia de sus originales.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna índole, sino que sus objetivos principales son el mejoramiento material, social, cívico, económico y moral de sus socios y de la comunidad.

Como estos objetivos no pugnan con la Constitución Nacional, ni con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica al "Movimiento de Unificación Nacional, Desarrollo y Orientación", y aprobar sus estatutos de conformidad con lo que establece el Artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Esta Personería Jurídica no ampara actividades distintas a la indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOAQUIN F. FRANCO JR.

Ministerio de Obras Públicas

DASE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 12.—Panamá, 27 de julio de 1967.

Por oficio Número 1010 de 14 de julio del presente año, se dirigió al Ministerio de Obras Públicas el Señor José Agustín Almarío, Fiscal Segundo del Circuito de Panamá, a fin de solicitar que el Órgano Ejecutivo lo autorice para representar a la Nación en el juicio ordinario propuesto ante el respectivo Tribunal en contra de la misma y del ciudadano Leonel E. Pérez, conductor en la fecha de autos de un carro oficial al servicio del Departamento de Caminos, Aeroportos y Muelles, por el Señor Ramón Icaza Almillategui mediante apoderados especiales y en representación de su hija menor Ana Graciela Icaza Alzamora, en concepto de daños y perjuicios materiales y morales por su representada.

No hay objeción alguna que hacer a la petición de que se trata y, por tanto,

RESUELVE:

Autorizar al Fiscal Segundo del Circuito de Panamá para que represente a la Nación y defienda los intereses de la misma en la mejor forma posible. A tal efecto, ejercerá todas las ac-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 13-A 51
(Relleño de Barraza)

Teléfono: 22-3271

Apartado Nº 3416

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCIÓN VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año. En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

ciones e interpondrá todas las excepciones tendientes al logro de dicha defensa.

El Ministro de Obras Públicas impartirá al mencionado funcionario del Ministerio Público las instrucciones pertinentes para el fin que le ha sido conferido.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

DECLARASE DESIERTA UNA LICITACION Y ANULASE OTRA**RESOLUCION NUMERO 13**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 13.—Panamá, 28 de julio de 1967.

El día 20 de enero de 1967, se celebró la licitación para construir la Casa del Campesino, en Lídica, Distrito de Capira, Provincia de Panamá y según consta en el acta respectiva, la proposición más baja dentro de las admitidas fué la que presentó el Ingeniero Alejandro Santos Escobar, por la suma de B/14,900, cuando la partida disponible es tan sólo de B/8,000.00. No obstante, se le adjudicó provisionalmente dicho concurso.

Es evidente pues, que no hay fondos suficientes para ejecutar la aludida obra a base de tal suma, por lo cual lo recomendable sería rectificar los planos y especificaciones pertinentes, con el fin de adaptarlos a la realidad fiscal.

También hay constancia que el 17 de julio del presente año, se celebró la licitación para edificar la Iglesia de la Virgen de Guadalupe, en Pacora, Distrito y Provincia de Panamá; pero se declaró desierta por no haber concurrido más que un sólo proponente (Ingeniería Amado, S.A.), de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Ejecutivo Nº 158 de 7 de agosto de 1964, dictado por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

En consideración a todo lo que viene expuesto,

SE RESUELVE:

Primero: Declarar desierta la licitación para construir la Casa del Campesino, en Lídica, Distrito de Capira, Provincia de Panamá.

Segundo: Anunciar la celebración de las (2) licitaciones mencionadas en la parte motiva de esta decisión, por el término de quince (15) días calendario, de conformidad con lo previsto por el artículo 48 del Código Fiscal.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 296**

(DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 1967)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Se nombra al siguiente personal, así:

REGION 2 (Veraguas)

Agencia Agrícola de Soná Area de Desarrollo de Montijo:

Bercelio Cerrud Núñez, Ingeniero Agrónomo I (Planilla 4, Empleado 16), en reemplazo de Italo Donato Graniadei, quien fué ascendido, con base a la Certificación de Terna Nº 346ACI-67 de 28 de agosto de 1967, y con cargo a la partida de Presupuesto 101026302.001, con sueldo de trescientos balboas (B/300.00).

ADMINISTRACION DE RECURSOS MINERALES

Sección de Geología e Investigaciones Mineras:

Cristóbal Román Carvajal, Dibujante I (Planilla 9, Empleado 101), en reemplazo de Julio Chen García, quien renunció, con base a la Certificación de Terna Nº 347ACI-67 de 28 de agosto de 1967, y con cargo a la partida de Presupuesto 101090003.001, para ejercer las funciones de Dibujante II, con sueldo de ciento cincuenta balboas (B/150.00).

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto será efectivo a partir del 16 de septiembre de 1967.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

RUBEN D. CARLES, JR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de Fabrique Nationale D'Armes de Guerre, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Reino de Bélgica, con domicilio en Herstal, Bélgica, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante que consiste en la palabra

"BROWNING"

escrita en cualquier tipo de letra, y se aplica en plano, en cruz o en relieve.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir su industria y su comercio de armas.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 13 de junio de 1908, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Poder; 2) Certificado de Registro en el país de origen y su traducción; 3) Declaración Jurada; 4) Recibo del pago de los impuestos; 5) Seis etiquetas.

Panamá, 16 de febrero de 1967.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-824.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pastas Alimenticias La Imperial, S. A., es una sociedad anónima constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en las palabras:

ROMA

sin distingos de tipos, tamaños, clases, colores o combinación de letras.

La marca que se usa para amparar en el comercio e industrias pastas alimenticias en general en cualquier tipo de envase.

Dicha marca se usará de todas maneras, pintadas, impresas, estarcidas, estampada, grabada en relieve o en cualquier otra forma utilizada, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

ques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Acompañamos lo siguiente:

1. Comprobante de pago del impuesto.
2. Declaración Jurada.
3. Seis fascículos.
4. Poder a nosotros conferido.
5. Certificado del Registro Público donde consta la existencia de la solicitud y su representación legal.

Panamá, 13 de octubre de 1967.

Por Solís, Solís, Endara y Delgado.

Hernán Delgado.

Céd. No. 7-42-493.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

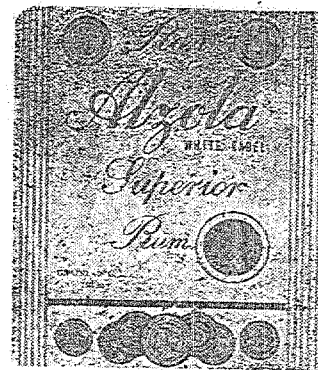
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Clara América Obregón Marcet de Alzola, mujer, cubana, mayor de edad, casada, comerciante, residente en 95 S. W. 32nd. Avenue de Miami, U. S. A., por medio de la firma de abogados que suscribe, con el



respeto de siempre, compare ante Ud. a solicitar el registro de una marca de fábrica extranjera de su propiedad denominada: Ron Alzola.

La marca consiste en una etiqueta de forma rectangular de fondo blanco, que en cada lado tiene cinco líneas doradas verticales. En ambas esquinas de la parte superior hay dos medallas doradas con sus respectivos barriles. En el centro de la etiqueta con letras negras se lee: "Ron Alzola", y seguidamente un poco más abajo en forma escalonada con letras un poco más pequeñas tiene la siguiente leyenda: "White Label", "Superior", "Rum". La base de la etiqueta tiene en el centro cinco medallas doradas sobrepuestas y a cada extremo una medalla dorada.

La propietaria se reserva el derecho de usar esta marca en distintos colores y diseños diferentes.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio licores elaborados por la peticionaria, y está siendo usada en los E.E.U.U., desde el 5 de marzo de 1962. Próximamente será usada en la República de Panamá.

La mencionada marca se emplea en las formas usuales del comercio aplicada a los envases de los productos, cajas, propaganda, etc.

A la presente solicitud se acompañan las siguientes pruebas: 1) Poder otorgado por la peticionaria ante el Cónsul General de Panamá en Miami, Florida; 2) Declaración Jurada de la propietaria de la marca que se desea registrar; 3) Copia auténtica y legalizada del certificado de registro de la marca en los E.E.U.U.; 4) Cisé de la marca que se desea registrar; 5) Seis (6) ejemplares de la etiqueta de la marca; y 6) Comprobante del pago del impuesto correspondiente.

Del señor Ministro, con todas las consideraciones,

Carrillo y Muñoz.

Dr. Rogerio de María Carrillo R.

Panamá, julio 19 de 1967.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pastas Alimenticias La Imperial, S. A., es una sociedad anónima constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en las palabras:

NAPOLI

sin distingos de tipos, tamaños, clases, colores o combinación de letras.

La marca que se usa para amparar en el comercio e industrias pastas alimenticias en general en cualquier tipo de envase.

Dicha marca se usará de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Acompañamos lo siguiente:

1. Comprobante de pago del impuesto.
2. Declaración Jurada.
3. Seis fascimiles.
4. Poder en nosotros conferido, en la marca Roma.

El certificado del Registro Público donde consta la existencia de la solicitud y su representación legal se encuentran en la solicitud de la marca de fábrica Roma.

Panamá, 13 de octubre de 1967.

Por Solís, Solís, Endara y Delgado,

Hernán Delgado,
Céd. No. 7-42-493.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Hormona, S. A., sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de México, domiciliada en México, México, por medio de su apoderado que suscribe, comparece por este medio ante usted y solicita el registro de una marca de fábrica extranjera de que es dueña y que usa para amparar y distinguir un producto medicinal.

La marca consiste substancialmente en la denominación:

FLOGATIN

independientemente del tipo, carácter y tamaño de las letras que la constituyen. Se usará de preferencia por medio de etiquetas apropiadas que irán adheridas sobre las botellas, frascos, cajas, latas o envases que contengan los productos que ampara, o impresa o representada directamente sobre las cajas, cartones o envolturas en general o por cualquier otro medio apropiado, pero sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá usarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

Esta marca ha estado en uso en el comercio internacional y en Panamá desde el año de 1958. Se basa esta petición en el registro de marca de fábrica No. 94023 de 31 de julio de 1958, de México, cuyo certificado acompaño debidamente autenticado por el Cónsul General de la República de Panamá en México.

El poder a mí conferido está registrado en su oficina con el No. 349 y se encuentra archivado en el expediente de la marca Kestopan.

Acompaño adjunto a la presente solicitud, además de lo indicado, el comprobante de pago del impuesto de registro, la declaración jurada, y seis etiquetas de la marca.

Panamá, 10 de octubre de 1967.

Rodrigo Zúñiga,
Céd. No. 2-10-452.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Diamond Walnut Growers, Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de California, domiciliada en la ciudad de Stockton, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un rombo de fondo oscuro, en el cual se lee, en color contrastante, Diamond, Brand



todo según el ejemplar adherido a este memorial.

No se reivindica la palabra Brand independientemente de la marca.

La marca se usa para amparar y distinguir nueces Peladas y Sin Pelar, y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 9 de julio de 1959, y desde 1960 en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompañan: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 724,880 de 5 de diciembre de 1961, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario de la compañía.

Panamá, 13 de mayo de 1966.
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Wm. Gluckin International Corp., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

STEPHANE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir Fajas y Soportes (en la Clase 39 de la República de Venezuela), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos, en el comercio internacional desde el 29 de octubre de 1962 y en la República de Panamá desde el 29 de octubre de 1962.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompañan: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en Venezuela No.

49.584 del 22 de abril de 1965, válido por 15 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente de la Junta, y dignatario Ejecutivo Principal.

Panamá, Mayo de 1966
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad de Wayne, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

NEO-LEDERCORT

unida por un guión, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Una Preparación Esteroides para Uso Tópico (de la Clase 15 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 28 de abril de 1959, en el comercio internacional desde el 12 de octubre de 1965 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompañan: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 691,558 del 19 de enero de 1960, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Gerente del Departamento Legal de Marcas de Fábrica y Patentes de la Compañía.

Panamá, 20 de abril de 1966.
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en Berdan Avenue, Wayne, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

DIRAHIST

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar Preparaciones de Estarcidos (de la Clase 9 de la República de Nicaragua) y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompañan: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Nicaragua No. 13,452 del 29 de junio de 1964, válido por 10 años; con dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un cliché; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Director de la Oficina Legal de Patentes.

Panamá, 30 de octubre de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

National Distillers and Chemical Corporation, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en las palabras distintivas.

Bourbon Juice

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Whiskey (en la clase 49 de los Estados Unidos - Licores Alcohólicos destilados), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde junio de 1911, en el comercio internacional desde 1945 y en la República de Panamá desde 1951.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, colocándose una etiqueta impresa en que aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos No. 380,095 del 5 de agosto de 1940, válido por 20 años a partir de su fecha, en que consta su renovación por igual período a partir del 6 de agosto de 1960; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente y Secretario de la compañía.

Panamá, 27 de enero de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Francisco González-Ruiz
Cédula No. 7AV-3-560

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada

en la ciudad de Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Nuevas Sulfonamidas y a Un Procedimiento para su Preparación, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores André Grüssner, Eckerhard Lorca y Otto Schneider, domiciliados en Suiza, quienes han cedido sus derechos en dicha invención a F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, según consta del Poder que se acompaña, y a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado de patente en Panamá.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. Art. 1988.

Panamá, 15 de junio de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Gillette Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Hojas de Rasurar de Seguridad y Método para Hacerlas, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Irwin William Fischbein, ciudadano de Estados Unidos de América, físico investigador, domiciliado en Canton, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. Art. 1988.

Panamá, 19 de agosto de 1965

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en Wayne, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados

que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 13 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Método Novedoso para Controlar Insectos, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en la Colonia de Trinidad y Tobago bajo patente No. 67 del 14 de julio de 1965, extendida a nombre de la peticionaria.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 13 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) copia certificada de la patente expedida en la Colonia de Trinidad y Tobago bajo el No. 67 del 14 de julio de 1965; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 14 de enero de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

S. A. Eternit, sociedad anónima organizada según las leyes de Bélgica, domiciliada en Kapelle-o-den-Bos, Bélgica, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Perfeccionamiento en la Construcción de Topes para Uniones de Manguito para Tubos, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en Bélgica por el término de 20 años a partir del 10 de abril de 1964, bajo patente No. 646,414 a favor de la peticionaria.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) dibujos complementarios a la explicación, en duplicado; d) copia de la patente belga No. 646,414 del 10 de abril de 1964; e) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 27 de enero de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Manuel H. Gorin y Dudwing Rosentain, ciudadanos norteamericanos, ingenieros químicos, domiciliados en Larkspur y San Francisco, respectivamente, en el Estado de California, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicitan se les expida Patente de Invención que les

asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años, a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Separación de Agua de Soluciones Acuosas y Recuperación de Agua Dulce, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de los interesados.

Panamá, 30 de junio de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Crown Zellerbach Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nevada, domiciliada en la ciudad de San Francisco, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Composición Farmacéutica y Métodos para Utilizar la misma, según explicación detallada adjunta.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá desde la presentación de las solicitudes de patentes en los Estados Unidos de América de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (ratificada por la ley 44 de 1913). Tales solicitudes se distinguen con los números de series 329, 236 y 328, 908 presentada el 9 de diciembre de 1963.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Stanley W. Jacob, Robert J. Herschler y Margaret G. Bischel, ciudadanos norteamericanos, químicos, domiciliados en Oregon, Washington y Oregon, Estados Unidos de América respectivamente.

El Poder será presentado oportunamente, sin embargo, si el Ministro objeta este proceder, rogamos respetuosamente se sirva señalar la fianza que debe presentarse para representar a la compañía, la que será constituida inmediatamente. (C. J. 441).

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado.

Panamá, 9 de Diciembre de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Rhone-Poulenc, S. A., sociedad anónima organizada de

conformidad con las leyes de Francia, domiciliada en la ciudad de París, Francia, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita que se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de 15 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Procedimiento de Preparación de Derivados del Dibenzo (a, d) Cicloheptatrieno, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el invento al señor Jean Clement Bouche, ciudadano francés, domiciliado en Bourg-La-Reine (Sena), Francia.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho; C. A. Art. 1986.

Panamá, 19 de enero de 1966
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Cédula No- 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Rohm & Haas Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Composiciones Herbicidas Mejoradas, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria será presentado oportunamente.

Derecho: C. A. Art. 1986.

Panamá, 10 de enero de 1966
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Paper Mate Manufacturing Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Santa Mónica, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

FUTURA

escrita generalmente en letras mayúsculas o en cualquier otra clase o tipo de letras, en cualquier forma, tamaño, color, dis-

posición o estilo.

La marca se usa para amparar y distinguir Artículos de Escritorio, Instrumentos para Escribir, Incluyendo Plumas de Punta de Bola y Repuestos para Plumas de Punta de Bola (Clase 40 de la República de Nicaragua), y será oportunamente usada en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro hecha en el país de origen, a saber la República de Nicaragua, que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cliés para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero de la Compañía.

Panamá, 17 de Enero de 1966
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Paper Mate Manufacturing Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Sta. Mónica, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

GALAXY

escrita generalmente en letras mayúsculas o en cualquier otra clase o tipo de letras, en cualquier forma, tamaño, color, disposición o estilo.

La marca se usa para amparar y distinguir Artículos de Escritorio, Instrumentos y Todos los Demás Incluidos en esta Clase (en la clase 40 de la República de Nicaragua-Papel y Artículos de Escritorio) y será oportunamente usada en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro hecha en el país de origen, a saber la República de Nicaragua, que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cliés para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero de la compañía.

Panamá, 19 de enero de 1966
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Jaymar-Ruby, Inc., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Indiana, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en la ciudad de Michigan. Estado de Indiana, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

JAYMAR

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Pantalones de Hombrés y de Muchachos, en Clase 39.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Estadounidense número 546, 057, válido hasta el 31 de julio de 1971; c) Poder y Declaración Jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 17 de mayo de 1966.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Fuji Seitetsu Kabushiki Kaisha (Fuji Iron & Steel Co., Ltd.), una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Japón, con domicilio en el número 10-1, 3-chome, Marunouchi, Chiyoda-Ku, Tokio, Japón, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

CANSUPER

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Metales (Excluyendo el Sodio, Potasio y Calcio), Minerales (Excluyendo los Pertencientes a Combustibles), en Clase 6.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca

de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipiente, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de registro Japonés #655,182; c) Poder y Declaración Jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 7 de octubre de 1966.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Flemington, New Jersey, y también en el No. 30 Rockefeller Plaza, New York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

AGROSERVICE

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Artículos y Materiales para Impresos, Libros, Periódicos, Papelería y Anuncios, Clase No. 63.

La marca se aplica o se fija a los paquetes, o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Dominicano No. 14, 839, válido hasta el 23 de mayo de 1966; c) El Poder y la Declaración Jurada se acompañaron a la Solicitud de Registro de la marca Agroservice (Clase No. 13); d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 30 de septiembre de 1966.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados con oficinas en el primer piso del Edificio Arca, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada United States Rubber Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 1230 de la Avenida de Las Américas, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

UNIROYAL

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Productos Químicos y Composiciones Químicas para ser usadas en la Industria, la Agricultura y la Horticultura, Incluyendo Insecticidas, Fungicidas y otros Pesticidas, Resinas y Sustancias Plásticas; Hule Natural, Sintético y Mejorado; Latex Natural y Sintético; Productos hechos de Hule o de Resina Plástica y de Hule o Resina Plástica combinados con otros materiales, incluyendo Llantas y Neumáticos para vehículos, materiales de reparación para Llantas y Neumáticos, Mangueras, Correas y Embalajes para Máquinas y Operaciones Mecánicas, Calzado, Ropa a Prueba de Agua y Resistente al Agua, Productos para el Deporte, Incluyendo Peletas de Golf, Cojines de Caucho Espumoso y Materiales de Tapicería, Tejidos Revestidos con Hule o Materiales Plásticos, Hule Revestido y sin Revestir e Hilo Plástico Elástico, Gorras de Baño, Envases, Cañería Plástica y Tubería; Productos de Hule Moldeado para el Comercio y la Industrias; Hilos; Cuerdas; Hilazas y Baterías y Separadores.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Hondureño #11,473, válido hasta el 18 de julio de 1973; c) Poder a nuestro favor y Declaración Jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 7 de octubre de 1966.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Gilberto Arias
Cédula No. 8.23-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arca, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y

en representación de la sociedad denominada UCB (Union Chimique-Chemische Bedrijven), S. A., sociedad anónima constituida y existente de acuerdo con las leyes de Bélgica, con domicilio en Saint-Gilles, lez-Bruselas, 4 Chaussee de Charleroi, Bélgica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

BROSPECT

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Productos Farmacéuticos Especializados.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose el derecho la dueña de usarla en diferentes tamaños, colores, modelos, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Belga No. 103,922; c) Declaración Jurada; d) El Poder a nuestro favor se encuentra en el expediente de la marca Catabex que reposa en ese despacho; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 7 de octubre de 1966.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Gilberto Arias
Cédula No. 8-23-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arca, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Jaymar-Ruby, Inc., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Indiana, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en la ciudad de Michigan, Estado de Indiana, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

SANSABELT

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Pantalones Suaves, en Clase 39.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca, en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de Registro Estadounidense número 693,924, válido hasta el 10 de marzo de 1969; c) Poder y Declaración Jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 17 de mayo de 1966.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD E.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Fisons Pharmaceuticals Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de Gran Bretaña, con domicilio en el No. 12 Derby Road, Loughborough, Leicestershire, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

DEXTRAVEN

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Sustancias Farmacéuticas, Veterinarias y Sanitarias; Alimentos para Infantes e Inválidos; Yeso; Material para Vendaje; Material para Detener la Caída de los Dientes; Cera Dental; Desinfectantes; Preparaciones para Matar la Mala Hierba y Destruir las Verminas, en Clase 5.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, modelos, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado Británico #891,235 en el cual consta que dicha marca está vigente hasta el 4 de agosto de 1971; c) declaración jurada; d) El Poder otorgado a nuestro favor se acompañó a la solicitud de registro de la marca Lodomex de esta misma fecha y de la misma compañía; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 7 de octubre de 1966.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD E.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre

y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Flemington, New Jersey, y también en el No. 30 Rockefeller Plaza, New York, New York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

AGROSERVICE

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Máquinaria para Uso Agrícola, Forestal y Horticultura, en Clase 17.

La marca se aplica o fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Dominicano No. 14,843, válido hasta el 23 de mayo de 1966; c) El Poder y la Declaración Jurada se acompañaron a la Solicitud de Registro de la marca Agroservice. (Clase No. 13); d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 30 de septiembre de 1966.
Por Arias, Fábrega & Fábrega
Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD E.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Fisons Pharmaceuticals Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en el No. 12 de Derby Road en Loughborough, Leicestershire, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar: Compuestos Farmacéuticamente Activos.

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Roger Edward Collingwood Aitounyan, con domicilio en el No. 2 Stanneylands Road, Wilmslow, Cheshire, Inglaterra, Colin Fitzmaurice, con domicilio en el No. 59 Westway, Holmes Chapel, Cheshire, Inglaterra; y Thomas Brian Lee, con domicilio en el No. 68 Chester Road, Holmes Chapel, Cheshire, Inglaterra, todos ciudadanos ingleses.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) dos copias de las especificaciones y reivindicaciones en castellano; c) Poder con Cesión.

Panamá, 7 de Octubre de 1966.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada El Paso Products Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Texas, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en la Calle 7 y North Grant Street, en Odessa, Estado de Texas, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar: Procedimiento para la Oxihalogenación.

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor William Bell Hayes, ciudadano norteamericano, ingeniero, residente en el No. 1321 de Laurel, Odessa, Estado de Texas, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Original en inglés y dos copias de las especificaciones y reivindicaciones de la patente.

Panamá, 20 de octubre de 1966.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Whirlpool Corporation, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Benton Harbor, Michigan, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar: Circuito Electrónico de Control para Transmisión Automática Directa.

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores Burke Joseph Crane, con domicilio en el 28125 Hampton Lane,

Lombard, Du Page County, Illinois, Estados Unidos de Norteamérica; Douglas James Walker, con domicilio en el 1014 Vineland Road, St. Joseph, Berrien County, Michigan, Estados Unidos de Norteamérica; y George Hunt Myers, con domicilio en el 2628 Willa Drive, St. Joseph, Berrien County, Michigan, Estados Unidos de Norteamérica, todos ciudadanos norteamericanos.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones de la patente; c) Poder con Cesión; d) Dos juegos de dibujos de la patente.

Panamá, 7 de octubre de 1966.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada El Paso Products Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Texas, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en la Calle 7 y North Grant Street, en Odessa, Estado de Texas, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar: Halogenación de Olefinas.

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor Walter Edmund Steinmetz, ciudadano norteamericano, ingeniero, residente en el No. 9310 Poinsettia Drive, Shreveport, Estado de Louisiana, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Original en inglés y dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones de la patente.

Panamá, 20 de octubre de 1966.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

HECTOR PINZON CASTILLERO

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

1. Que al Folio 100, Asiento 107.227 del Tomo 493, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Sicopor Inc.

2. Que al Folio 521, Asiento 120.190 del Tomo 590 de la misma Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resultado: Que Sicopor Inc., sea, y la misma quede, disuelta a partir de la fecha de la presente reunión".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Pública Nº 3775 del 10 de octubre de 1967, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 13 de noviembre de 1967.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las once de la mañana del día de hoy, dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Director General del Registro Público,
Héctor Pinzón Castillero.

L. 78433
(Única publicación)

EDUARDO FERGUSON MARTINEZ

Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que el First National City Bank ha propuesto demanda ejecutiva hipotecaria contra el señor Manuel Pelayo Calderón por B/1,025,502.95, el día 19 de diciembre de 1967.

Esta certificación se expide para los efectos indicados en el artículo 315 del Código Judicial, subrogado por la Ley 25 de 1962, hoy cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá,

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 82389
(Única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Nº 6147, de 15 de noviembre de 1967, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 17 de noviembre de 1967, al Tomo 608, Folio 69, Asiento 105.824 Bis de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad "Compañía de Transportes Marítimos, S. A."

L. 79118
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio especial propuesto por "Motores Colpan, S. A." contra Juventino Barral, se ha señalado el día diez y ocho (18) de diciembre próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en esta ejecución especial, de acuerdo con las bases para la subasta estipuladas en auto del 14 de los corrientes.

"Un (1) auto marca "Ford", Galaxie LTD, año 1957, motor 7E 66 C-100024, el cual se encuentra en las siguientes condiciones: color amarillo, con capota dura y negra; cuatro puertas; cuatro llantas lisas; le faltan dos copas delanteras; antena del radio doblada; defensas delantera abollada; la tapa del motor no cierra; guardafango derecho trasero, abollado, junto con las soldaduras; la puerta delantera derecha, abollada y las molduras totalmente también; guardafango delantero derecho abollado totalmente con sus respectivas molduras;

tapiz en regular estado. Los señores peritos, de común acuerdo, lo avaluaron en dos mil balboas (B/2,000.00)".

Servirá de base para el remate la suma de dos mil balboas (B/2,000.00), el valor dado por los peritos al bien en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esta cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día que se señale para la subasta se aceptarán propuestas, y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá para su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario,
Eduardo Ferguson Martinez.

L. 82978
(Única publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, mediante el presente,

HACE SABER:

A la empresa comercial denominada "Intercontinental Comercial, S. A." (INCOSA) que en el juicio ordinario que en su contra las sociedades "Aluminios Pozuelo Ltda." y "Elfverson & Co. K/B.", se ha dictado la siguiente sentencia:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

"Vistos: Las sociedades denominadas "Aluminios Pozuelo Ltda." y "Elfverson & Co. K/B.", mediante apoderado especial y en memorial fechado el 18 de enero del presente año, han propuesto demanda ordinaria contra la empresa de esta localidad, denominada "Intercontinental Comercial, S. A." (INCOSA) para que sea condenada a pagar:

"A "Aluminios Pozuelo Ltda." la suma de mil ciento sesenta y ocho balboas (B/1,168.00) de capital, más intereses legales, costas y gastos de la acción;

"A "Elfverson & Co. K/B." la suma de setecientos noventa y dos balboas (B/792.00) de capital, más intereses legales, costas y gastos de la acción".

Admitida la demanda se ordenó darla en traslado a la sociedad denominada, quien dejó vencer el término legal respectivo sin darle contestación. Por auto del 5 de julio próximo pasado se estimó que había aceptado tácitamente los hechos de la misma y se ordenó el trámite de alegatos.

Habiendo la empresa comercial demandada aceptado tácitamente los hechos de la demanda, procede dictar sentencia de primer grado, con fundamento en lo que dispone el artículo 1165 del Código Judicial.

En virtud de lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena

a la sociedad denominada "Intercontinental Comercial, S. A." ("INCOSA") a pagar:

A "Aluminios Pozuelo Ltda." la suma de mil ciento sesenta y ocho balboas (B/1.168.00), de capital, más los intereses legales correspondientes a partir de la presentación de la demanda, y costas, que en cuanto al trabajo en derecho se tasan en doscientos cuarenta y ocho balboas con sesenta centésimos (B/248.60).

A "Elfverson & Co. K/B." la cantidad de seiscientos noventa y dos balboas (B/792.00), en concepto de capital, más los intereses legales correspondientes, a partir de la presentación de la demanda, y costas, que en cuanto al trabajo en derecho se tasan en ciento setenta y tres balboas con cuarenta centésimos (B/173.40).

Líquide el Secretario los gastos.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H. (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario."

Por lo tanto, para que sirva de formal notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 352 del Código Judicial, se fija el presente edicto de notificación en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan a parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley, advirtiéndose que la sentencia transcrita quedará debidamente ejecutoriada tres días después de la desfijación del presente edicto. Panamá, 24 de octubre de 1967.

El Juez,

El Secretario,

EDUARDO A. MORALES H.

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 72311
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Rogelio Esteban Paredes Borbúa, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, tres de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Rogelio Esteban Paredes Borbúa, desde el día veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, fecha de su defunción.

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de tercero, su esposa Juana Solís vda. de Paredes, y sus hijos José Benjamín Paredes Solís ó Benjamín Paredes Solís, Fernando Antonio Paredes Solís, Santa Cruz Paredes Solís, Rogelio Ernesto Paredes Solís y Rigoberto Enrique Paredes Solís, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial en un periódico de la localidad.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G. (fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario."

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy tres de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

El Secretario,

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

L. 78082
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio a los que pueden tener intereses y quieran oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho de Agustina Holguín de Gracia y Ricardo Rei-

na Meléndez (q.e.p.d.), para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de veinte (20) días, después de la publicación de este edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

"Primer Hecho: La señora Agustina Holguín De Gracia, se unió en vida marital con el señor Ricardo Reina Meléndez, panameño, mayor de edad, y fallecido el día 11 de marzo de 1967.

"Segundo Hecho: A principios de 1952, cuando comenzó la unión marital entre mi mandante y el finado Ricardo Reina Meléndez, eran solteros y podían matrimoniar.

"Tercer Hecho: Las relaciones maritales entre Agustina Holguín De Gracia y Ricardo Reina Meléndez tuvieron lugar desde principios del año de 1952, como ya arriba se ha dicho, hasta el día de la muerte de Reina Meléndez, que lo fue el día 11 de marzo de 1967, y relaciones que fueron ininterrumpidas durante todo ese lapso de unión que duró, como igualmente ya se ha dicho, por más de 14 años.

"Cuarto Hecho: Tanto Agustina Holguín De Gracia, como Ricardo Reina Meléndez, mantuvieron su hogar conyugal en los altos del cuarto número 23, de la casa número 93, de la Avenida 7ª Central, hasta el día en que falleciere el señor Ricardo Reina Meléndez."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy, veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación.

El Juez,

El Secretario,

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

L. 77665
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria del Lic. Cristóbal Ladislao Segundo, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, seis de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Testamentaria del Lic. Cristóbal Ladislao Segundo, desde el día veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y seis, fecha de su defunción.

Segundo: Que son legatarios, de acuerdo con el testamento las siguientes personas: Vielka Gisela Calama Segundo, Stella Judith Sho ó Stella Judith Cho, Francisco Cho Jr., Nelson Alcibiades Pitti, César Ariel Segundo Pitti ó César Ariel Pitti Segundo, Eneida Guillermina Segundo, Rodolfo García de Paredes, Carlos del Cid, Vilma E. Segundo y Yolanda Margarita Segundo.

Tercero: Que cubierto los legados, con el resto de la herencia, queda instituida la "Beca Popular Segundo" cuya administración y adjudicación, de acuerdo con el testamento, quedará a cargo de la "Universidad de Panamá".

Cuarto: Que son Albaceas Testamentarias por su orden el Lic. Rodolfo García de Paredes y Dr. Carlos Del Cid, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial en un periódico de la localidad.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio respectivo. Téngase al Dr. Carlos del Cid, como apoderado especial de los demandantes en los términos del mandato conferido.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G. (fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario."

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan

gan al interesado para su publicación legal, hoy nueve de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

El Secretario,

L. 78083

(Única publicación)

RAUL G.MO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Mario Joaquín de Castro T., cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Mayra Isabel Desgrenger.

Se advierte al emplazado que, si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy quince de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, y copia del mismo se entregan al interesado para su publicación.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 78431

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Enrique Ferrabone y Luis A. Ferrabone, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezcan ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado Alvaro De León.

Se advierte a los emplazados que, si no comparecieren dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 78390

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Raúl Madrid Berrio o Raúl Dolores Madrid Berrio, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito—Panamá, veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:
El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

1º Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Raúl Madrid Berrio o Raúl Dolores Madrid Be-

rrío, desde el día 18 de abril de 1966, fecha en que ocurrió su defunción;

2º Que son sus herederas las señoras Isabel viuda de Pardo y Albertina García, conforme a la cláusula testamentaria, en su condición de hermanas del de cujus, sin perjuicio de terceros, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase como parte en el presente negocio, para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria a la Dirección General de Ingresos.

Como apoderado de las demandantes, se tiene al Licenciado Alexis V. Herrera, y como sustituto al Lic. Práxedes Palma, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) El Juez, Lao Santizo Pérez, (fdo.) Ricardo Villarreal A., Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se entregaron al interesado para su legal publicación.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 79247

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio,

EMPLAZA:

A Esther Miranda Vega, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Fernando Leal Robles.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Arts. 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy ocho (8) de mayo de mil novecientos sesenta y siete (1967) por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

JULIO A. LANUZA.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 82077

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio,

EMPLAZA:

A Gloria González, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Ramón Wong.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de noviembre de mil novecientos sesenta y siete (1967), por el término de veint-

te (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

JULIO A. LANUZA.

Luis A. Barria.

L. 75341

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de James Mead o James Ebemazar Mead, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1º Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de James Mead o James Ebemazar Mead, desde el día 31 de julio de 1962, fecha en que ocurrió su defunción;

2º Que es su heredero el señor Joseph Elisha Thomas R. en su calidad de hijastro, conforme a la voluntad del de cujus, sin perjuicios de terceros, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que trata la Ley.

Téngase como parte en el presente juicio, para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria, a la Dirección General de Ingresos.

Como apoderado del actor, se tiene a la Licenciada Natividad E. Piñango, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cópiese. (fdo.) Lao Santizo Pérez, (fdo.) Ricardo Villareal A., Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se entregaron al interesado, hoy treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y siete para su legal publicación.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Ricardo Villareal A.

L. 82254

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 266-66

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que la señora Antonia Torres vda. de Valdés, vecina del Corregimiento de San Juan, Distrito de San Lorenzo, portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 4AV-108-391, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-6101 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 14 Hct. + 9077.48 M2, ubicada en Cerrillos, Corregimiento San Juan del Distrito de San Lorenzo de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino. Río San Juan.

Sur: Natividad Bonilla.

Este: Mártir Acosta.

Oeste: Camino.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo o en el de la Corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108

del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 9 días del mes de marzo de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

ING. LENIN E. GUIZADO.

El Secretario Ad-Hoc.,

Marilyn Aparicio.

L. 20322

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 267-66

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Nicomedes Tapia Gallego, vecino del Corregimiento de Guarumal, Distrito de Alanje, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4AV-61-367, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 376 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 52 Hct. + 7575 M2, ubicada en Cabreña, Corregimiento Guarumal del Distrito de Alanje de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Aristides Beitía, Magdaleno Aparicio.

Sur: Tierras Nacionales (manglares).

Este: Tierras Nacionales (manglares).

Oeste: Miguel Aparicio, Zoilo Aparicio.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje y en el de la Corregiduría de Guarumal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 7 días del mes de marzo de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

ING. LENIN E. GUIZADO.

El Secretario Ad-Hoc.,

Marilyn Aparicio.

L. 20268

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 268-66

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que la señora Amalia Saavedra de Zebede, vecina del Corregimiento de Boquete, Distrito de Boquete, portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 4AV-37-603, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-5550 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1555.20 M2, ubicada en San Pablo Viejo, Corregimiento San Pablo Viejo del Distrito de David de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Carretera Interamericana.

Sur: Gregorio Valdés.

Este: Calle a San Pablo Viejo.

Oeste: José Antonio Morales.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de David o en el de la Corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 9 días del mes de marzo de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

ING. LENIN E. GUIZADO.

El Secretario Ad-Hoc.,

Marilyn Aparicio.

L. 20326

(Única publicación)